



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00039-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE ALIMENTOS DE MAYOR seguida por SEBASTIAN DAVID FLOREZ DE LA PEÑA contra ITALO FLOREZ SPADAFORA, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

El Dr. HEMBER BAÑOS MORALES, en su condición de apoderado judicial del señor SEBASTIÁN DAVID FLOREZ DE LA PEÑA, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, para que se ordene por sentencia, el pago de \$1.400.000.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 8 de febrero de 2023, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) en el mes de febrero y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales a partir del mes de marzo de la presente anualidad a favor del señor SEBASTIAN DAVID FLOREZ DE LA PEÑA.

Como medida cautelar se solicita se decrete el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devengue el señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, con C.C No. 12.600.733 como empleado de Hospital Rafael Paba Manjarrez.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante..."

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor SEBASTIAN DAVID FLOREZ DE LA PEÑA, en contra del señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha rehusado cancelar así: La cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) del mes de febrero del 2023, la cuota

de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) del mes de marzo del 2023, la cuota de QUINIENTOS MIL PESOS del mes de abril del 2023, y las demás cuotas que se sigan causando en lo sucesivo, como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y ss. del C. G del Proceso.

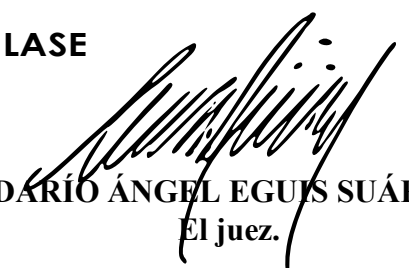
TERCERO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el señor ITALO FLOREZ SPADAFORA, con C.C No. 12.600.733 como empleado de HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ, de esta municipalidad.

QUINTO: El embargo se limita hasta la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$2.100.000). Oficiése al señor pagador del HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ del municipio de San Sebastián de Buenavista., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor HEMBER BAÑOS MORALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.269.613 de Mompox y portador de la Tarjeta Profesional N° 92.616 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.